

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, enero veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**EXPEDIENTE:** 81-001-33-33-751-2014-00022-00  
**DEMANDANTE:** OLMER JOSÉ CALVACHE Y OTROS.  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -  
EJÉRCITO NACIONAL.  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA.

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia se señaló el día nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016) para la realización de audiencia de pruebas a fin de surtir la práctica de aquellas decretadas en audiencia inicial, y una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido agotada la totalidad de las gestiones pertinentes para la obtención del recaudo, tanto documental como testimonial solicitado, éste Despacho encuentra imperioso fijar nueva fecha para la realización de dicha diligencia, señalando para el efecto, el día **martes doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.)**.

En el mismo sentido, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia inicial<sup>1</sup>, se ordena por secretaría librar el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al Juzgado Administrativo de Popayán (Cauca) - Reparto, a fin de obtener la recepción de los testimonios de los señores WILLIAM SOTELO, LILIANA SOTELO y MIRIAM LEONOR LASSO, solicitados por la parte demandante, y quienes residen en dicha ciudad.

Lo anterior, por cuanto, pese a ser ordenado en audiencia inicial, la Secretaría del Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión el cual tenía anteriormente el conocimiento del asunto, no había procedido de conformidad.

De otra parte, frente a la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, y decretada igualmente en audiencia inicial<sup>2</sup>, correspondiente a la recepción de testimonios de los señores C.P. OSCAR RENÉ OSORIO VELAZCO, S.P. GERARDO LEGUIZAMÓN PRADA, S.P. CARLOS JULIO CONTRERAS RÍOS y C.S. DORIAN ENRIQUE CASTRILLÓN TEJADA, la cual estaba supeditada a la información que rinciera el

<sup>1</sup> Folio 164 reverso, y folio 153 anverso

<sup>2</sup> Folio 165.

Batallón de Ingenieros No. 18 "GENERAL RAFAEL NAVAS PARDO" o la Dirección General de Personal del Ejército Nacional, sobre la unidad militar a la cual se encontraran adscritos los aludidos militares, a fin de establecer el lugar en el cual debían rendir declaración; observa el Despacho que a folio 176 del expediente reposa pronunciamiento emitido por el aludido Batallón, en el sentido de indicar la residencia de los citados, así:

- C.P. OSCAR RENÉ OSORIO VELAZCO, identificado con la C.C. No. 80.829.077, en la Dirección CL 59B No. 88F – 49 Bosa La Libertad – Bogotá.
- C.S. DORIAN ENRIQUE CASTRILLÓN TEJADA, identificado con C.C. No. 98.709.668, en la Av. 68 No. 18 – 16 Los Ángeles – Bogotá.
- S.L.P. GERARDO LEGUIZAMÓN PRADA, identificado con C.C. No. 1.022.948.948, sin datos, por cuanto fue retirado de la Fuerza mediante OAP No. 1350 de fecha 15 de abril de 2015.
- S.L.P. CARLOS JULIO CONTRERAS RÍOS, identificado con C.C. No. 1.116.855.133, en la CL 16 Manz E Lot 1 Villa Adela de Tame (Arauca).

Así las cosas, al reposar la ubicación de los testigos dentro del expediente, se ordena por Secretaría librar el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al Juzgado Administrativo de Bogotá - Reparto, a fin de obtener la recepción de los testimonios de los señores OSCAR RENÉ OSORIO VELAZCO y DORIAN ENRIQUE CASTRILLÓN TEJADA, solicitados por la parte demandada y quienes residen en dicha ciudad.

De otra parte, en relación al testimonio del señor CARLOS JULIO CONTRERAS RÍOS, éste se recibirá en las instalaciones del Despacho en la fecha indicada para la realización de audiencia de pruebas. Se previene a la parte demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A, garantice la comparecencia del testigo a la audiencia, so pena de que la prueba se tenga por desistida. Si lo considera necesario por Secretaría del Despacho podrá retirar las boletas de citación, de ser así deberá allegar el recibido de la misma.

En el mismo sentido, frente al testimonio del señor GERARDO LEGUIZAMÓN PRADA, el cual fue igualmente decretado en audiencia inicial, cabe resaltar que el apoderado podrá garantizar la comparecencia del testigo a la audiencia de pruebas, o solicitar al Despacho la comisión a otro Juzgado, en caso de que el testigo resida fuera del Departamento, lo anterior, so pena de dar por cesistida la prueba.

Así mismo, deberá reiterarse por Secretaría el oficio No. 0952, por cuanto a la fecha no se ha obtenido el recaudo del material probatorio solicitado.

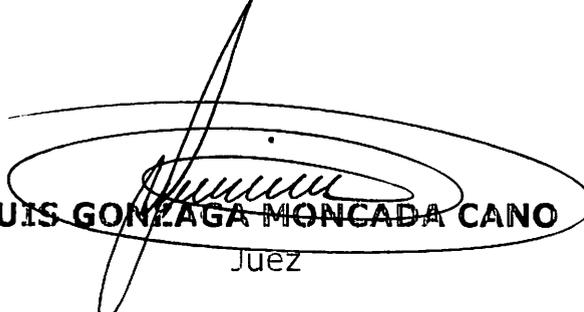
Por otra parte, deberá requerirse por Secretaría, al apoderado de la parte demandante, a fin de que realice el retiro del Oficio No. 0954 del 06 de octubre de 2015, el cual, pese a encontrarse debidamente diligenciado en el expediente con sus respectivos anexos, no ha sido retirado y posteriormente remitido a la autoridad que corresponde, con el objeto de dar trámite al dictamen pericial decretado por el Despacho.

En los oficios dirigidos se deberá advertir a la entidad requerida, que si no posee los documentos solicitados, deberá remitir la solicitud a la entidad, autoridad o dependencia competente con el objeto de dar cabal cumplimiento al decreto de pruebas, so pena de adopción de medidas sancionatorias en los términos del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, deberá informar de tal remisión al Despacho.

**Se otorga el término máximo de diez (10) días para la remisión de la información, para lo cual se requiere a los apoderados de las partes, para que en cumplimiento de su deber de colaborar con la Administración de Justicia, alleguen la documentación decretada;** para ello, deberán reclamar en la Secretaría del Juzgado el oficio respectivo y remitirlo o entregarlo a la entidad o persona a quien vaya dirigido y allegar copia de recibo a este Despacho judicial.

Por otra parte, se observa a folios 192 y 193 del expediente, que el día 20 de enero del año en curso, el abogado OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ, presentó renuncia al poder a él conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional<sup>3</sup> para representar los intereses de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL; por tal motivo, y al haberse aportado copia de la comunicación señalada en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, **el Despacho acepta la aludida renuncia por encontrarla pertinente.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
Juez

V.M.

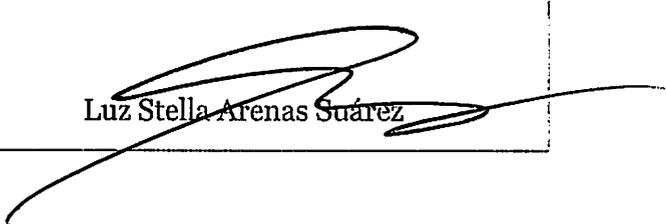
<sup>3</sup> Folio 146.

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No.  
07 de fecha 29 de enero de 2016.

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez